



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010

México, D. F. a, de 8 marzo de 2010

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 8 de marzo de 2010 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.</p>
--

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 08 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 10 del mismo mes y año, el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09, para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Materiales Diversos e Insumos para Equipo de Computo e Impresoras, Ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 247 y 256; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Instrumento Notarial No. 15,662 de fecha 15 de mayo de 2002; Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641194-055-09 del 2 de diciembre de 2009. -----

Asimismo ofrece la presuncional legal y humana e Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/0052 de fecha 12 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6634/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que respecto la suspensión del procedimiento de contratación, específicamente de las claves impugnadas, causa perjuicio al interés social, toda vez que los insumos son indispensables para llevar a cabo las actividades propias de las unidades médicas como son la impresión de recetas médicas, incapacidades, movimientos de afiliación y vigencia de derechos, impresiones de ordenes a laboratorio clínico, etc., así como administrativas como lo son la impresión de nómina de trabajadores, títulos de crédito que emite el área financiera etc, además se estaría en grave riesgo de no generar información tanto para el propio Instituto como para los derechohabientes y solidario habientes que lo solicitan deteriorando la imagen institucional; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/0506/2010 de fecha 15 de enero de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/6634/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/0052 de fecha 12 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 13 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6634/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional No. 00641194-055-09, es que con fecha 14 de diciembre de 2009, se llevó a cabo la firma del contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/0505/2010 de fecha 15 de enero de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 218001150100/DABCS/0075 de fecha 18 de enero de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 de enero de 2010, y en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6634/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 3 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----
- Resumen de Convocatoria 09 de fecha 22 de octubre de 2009; Anexo Número Uno y Nueve de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09, Impresiones diversas del Portal de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 2 de noviembre de 2009; Acta Primera de la Junta de Aclaraciones de la Licitación en comento de fecha 2 de noviembre de 2009; Acuses diversos del Sistema COPMPRANET de fecha 3 de noviembre de 2009; Acta de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, de fecha 4 de noviembre de 2009, con listas de asistencia de servidores públicos y licitantes asistentes, y anexos; Acta del Evento de Fallo de la Licitación de mérito del 2 de diciembre de 2009, con listas de asistencia de servidores públicos y licitantes asistentes, y anexos; Propuesta Técnica y Económica de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 6.- Por Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa Acordó la Admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito inicial, así como las del Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos; así mismo se acordó su desahogo, las cuales todas se desahogaron por su propia y especial naturaleza.-----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/1019/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes, los cuales fueron presentados en tiempo y forma por la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. DE C.V., sin que al efecto hayan presentado alegatos, el tercero perjudicado no obstante que fue legalmente notificado del oficio de cuenta el día 26 de febrero de 2010, por rotulón, transcurriendo el plazo legal concedido del 1º al 3 de marzo de 2010, por lo que se tiene por precluido en consecuencia su derecho para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 4 -

administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 4 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Se inconforma contra el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, del 2 de diciembre de 2009, específicamente respecto de las partidas 247 y 256.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la adjudicación de las partidas 247 y 256, a favor de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., está impedida para ser adjudicada, al ofertar bienes del fabricante NINESTAR TECHNOLOGY CO., LTD. de origen USA/México, toda vez que el fabricante no cuenta con una razón social válida en México, por lo que se trata de bienes que no pueden considerarse como nacionales al no acreditarse fehacientemente el contenido marcado por la Ley, lo que es violatorio del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, que señala que por fabricante debe entenderse como la persona física o moral que produzca el bien ofertado por sí o a través de otra ubicada también en México.-----

Que la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. presentó bienes fabricados por una empresa que no cuenta con una razón legalmente válida en México, incumpliendo en el inciso G) capítulo I, de la disposición General Primera del Acuerdo por el que se Establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional Tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, asimismo empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. presentó como fabricante de los bienes a NINESTAR TECHNOLOGY CO., LTD, junto con lo cual presenta el Anexo No. 9 de las Bases de la presente Licitación al firmar en conjunto con el licitante citado.-----

Que de la razón social del fabricante se desprende que en México no se puede ejercer ningún tipo de acto legalmente válido frente a terceros al no estar legalmente constituido en México, por lo que no puede participar en apoyo del licitante MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., debiéndose desechar las partidas producidas por el fabricante en mención.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 5 -

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante:-----

Que en el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL" respecto de su artículo único así como en ninguno de sus párrafos menciona que tratándose de Procedimientos de Contratación de carácter nacional, el Fabricante debe estar ubicado en el país por el contrario, establece en el Capítulo primero, en sus Disposiciones la presentación conjunta de un escrito libre en donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contengan como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta, hecho que fue presentado por la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. y el cual se anexa como prueba documental.-----

Que en relación al artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., acreditó su nacionalidad mediante el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 4.2 de la Convocatoria mediante la presentación del Anexo Número 1 el origen de la misma y por consiguiente su participación en el proceso de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09.-----

Que respecto de que la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. estaba impedida para ser adjudicada al ofertar bienes de origen USA/México, esa Convocante se apego a lo establecido en el artículo antes mencionado, de ahí que todos los participantes tenían la posibilidad de ofertar bienes con un porcentaje de hasta un 50% de contenido nacional y que se reafirma con lo que establece el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL", en sus Disposiciones sexta y séptima descritas anteriormente.-----

Que esa Convocante determinó la adjudicación de dichas partidas a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. tomando en consideración los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8 de la Convocatoria, en el que se consideró la Carta protestada del anexo No. 9 FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LAASSP), solicitado en base artículo 28 fracción primera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al referido ACUERDO.-----

Que si bien es cierto la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. especificó en su Propuesta Técnica en la columna "Nacionalidad" el concepto U.S.A./MÉXICO, también cumplió con la presentación del requisito establecido como Anexo 9 de la Convocatoria, correspondiendo a la manifestación bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta, serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50%.-----

Que esa Convocante no está en posibilidad ni es su función la de indagar o investigar si los insumos que presentan los licitantes son fabricados por empresas de origen extranjero como lo hace notar el informe.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 6 -

Que lo que argumenta el inconforme carece de sustento legal en virtud de que en el mismo "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL" se establece la obligación de presentar escrito firmado conjuntamente con el fabricante (como así cumplió el licitante).-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante acuerdo de fecha 26 de febrero de 2010, ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 8 de diciembre de 2009, que obran a fojas 8 a la 107 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2010, que obran a fojas 151 a la 1022 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el promovente de la instancia en su escrito inicial de fecha 8 de diciembre de 2009, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que la Convocante acreditó que al haber aprobado y adjudicado la Propuesta Técnica presentada por la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., específicamente respecto de las partidas 247 y 256, en el Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, de fecha 2 de diciembre de 2009, ajustó su actuación al punto 3.3 inciso g) de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, así como a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el presente expediente, en específico del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, de fecha 2 de diciembre de 2009, visible a fojas 790 a la 875 del expediente que se resuelve, que al efecto el Área Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de enero de 2010, se advierte que determinó aprobar la Propuesta Técnica presentada por la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. en las partidas 247 y 256, así como adjudicarle dichas partidas en los siguientes términos:-----

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641194-055-09...

...
En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 2 del mes de Diciembre del año 2009...

...
Una vez realizado lo anterior con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 35 y 46 de su Reglamento y en el punto 14 de la Convocatoria que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis a las proposiciones técnicas, dando lectura al siguiente.

FALLO TÉCNICO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 7 -

- 1) De conformidad con lo señalado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 32.1 Capítulo V de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y una vez revisadas y analizadas las propuestas técnicas de los licitantes en base a los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, la evaluación de las proposiciones técnicas y las causas de desechamiento señaladas en los numerales 8, 8.1 y 10 de la Convocatoria, los licitantes y las partidas que fueron aprobadas en la evaluación técnica se mencionan a continuación:

PARTIDA	CLAVE	...	MARCA	FABRICANTE	NACIONALIDAD	...	LICITANTE
247	372 197 2853 00 01		NEWPRINT	NINESTAR TECHNOLOGY CO., Ltd.	U.S.A./MEXICO		MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V.
256	372 197 4107 00 01		NEWPRINT	NINESTAR TECHNOLOGY CO., Ltd.	U.S.A./MEXICO		MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V.

FALLO ECONÓMICO

- 3) De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción III del Reglamento, se dá a conocer el nombre de los **licitantes a quienes se les adjudicaran los contratos**, así como las partidas, claves, cantidad, precio y monto asignados, en cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LICITANTE: MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.

PARTIDA	CLAVE	...	DESCRIPCION	...	MARCA	FABRICANTE	NACIONALIDAD	...
247	372 197 2853 00 01		CARTUCHO PARA IMPRESORA LED, MARCA OKI MODELOS B4300/B4350/B4350N, NO. DE PARTE 42102901.		NEWPRINT	NINESTAR TECHNOLOGY CO., Ltd.	U.S.A./MEXICO	
256	372 197 4107 00 01		CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA XEROX, MODELOS PHASER 3117, 3122, 3124 y 3125, NUM. PARTE 106R01159		NEWPRINT	NINESTAR TECHNOLOGY CO., Ltd.	U.S.A./MEXICO	

Del contenido del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641194-055-09, de fecha 2 de diciembre de 2009, antes transcrita, se desprende que la Convocante determinó aprobar la Propuesta Técnica presentada por la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. en las partidas 247 y 256, en virtud que de la revisión y análisis hecha a su proposición, en base a los Criterios para la evaluación de las proposiciones contenidos en los numerales 8 y 8.1 de la Convocatoria, y en específico en el numeral 8 penúltimo párrafo y 8.1 inciso A) de la Convocatoria, establecen que en el caso de los manifiestos bajo protesta de decir verdad, la Convocante verificará



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 8 -

que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, además de que verificará que incluyan la información y los requisitos solicitados en el punto 3 de la citada Convocatoria, en los siguientes términos:-----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3 de la presente Convocatoria.*
- *Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en ésta Convocatoria así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.*
- ...
- *En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria...."*

Numerales de los se advierten que los criterio para evaluar las proposiciones, se basaría en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo número 2, verificando que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3 y que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esa Convocatoria; es decir una evaluación cualitativa puramente documental. Advirtiéndose que en el numeral 3.3 inciso g) de la Convocatoria, la Convocante estableció el requisito para integrar la propuesta técnica de los licitantes, en los términos siguientes:-----

"3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica será en formato libre y deberá contener la siguiente documentación:

- g) *Escrito en el que el licitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de las presentes bases.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 9 -

Numeral en comento, en donde se requiere a los licitantes presentar escrito bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta y que entregará, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 9 (nueve), a este respecto conviene precisar que el Anexo 9 de las citada Convocatoria dice:-----

ANEXO No. 9 (NUEVE)

"FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE

Asimismo, es pertinente destacar que dicho numeral y anexo antes descritos, fueron susceptibles de modificación, conforme a las Aclaraciones Generales a la Convocatoria del Procedimiento Licitatorio de mérito, contenidas en el Acta de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, llevada a cabo el 4 de noviembre de 2009, evento en el cual se estableció la siguiente:-----

ACTA DE LA SEGUNDA Y ULTIMA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. 00641194-055-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, ÚTILES DE OFICINA, MATERIALES DIVERSOS E INSUMOS PARA EQUIPO DE COMPUTO E IMPRESORAS, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2010, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 26 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 33 TERCER PÁRRAFO, 33 BIS Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 34 Y 35 DEL REGLAMENTO.

En el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, siendo las 14:00 horas del día 4 del mes de Noviembre del año 2009,....

A continuación se dio lectura pormenorizada a las observaciones generales y aclaraciones a la convocatoria que regula el proceso de licitación, mismas que forman parte de la presente Acta.

ACLARACIONES GENERALES

...

DICE:

...

DEBE DECIR:

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 10 -

La propuesta técnica será en formato libre y deberá contener la siguiente documentación:

- g) Escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y que entregaran, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 9 (nueve), el cual forma parte de las presentes bases.

DICE:

ANEXO No. 9 (NUEVE)

DEBE DECIR:

En base a lo señalado en la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación y Acreditación del grado de Contenido Nacional, tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional que a la letra dice "Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido por la regla cuarta."

Regla Cuarta.- En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla décima primera del presente Acuerdo.

ANEXO No. 9 (NUEVE)

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REGLA SÉPTIMA DEL ACUERDO REFORMADO CON FECHA 12 DE JULIO DE 2004. (GRADO DE CONTENIDO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP)

_____ de _____ de _____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____ Número _____ en el que mi representada, la empresa _____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre. Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. _____, serán producidos México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el _____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LICITANTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS.

De cuyo contenido se advierte que en base a lo señalado en la Regla Séptima del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la determinación y Acreditación del grado de Contenido Nacional, tratándose de Procedimientos de Contratación de Carácter Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral 3º inciso g) y Anexo Número 9 de la Convocatoria, los licitantes deberían presentar escrito conjunto en el que el licitante y el fabricante de los bienes manifiesten bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y que entregaran, serán producidos en los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, conforme al Anexo Número 9, de acuerdo a las Aclaraciones Generales contenidas en el Acta de la Segunda y Última Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito, llevada a cabo el 4 de noviembre de 2009.

En este contexto tenemos, que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, las cuales corresponde a las presentadas en la Propuesta Técnica de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., se advierte que dicho licitante presentó en su Propuesta el referido Anexo de mérito debidamente requisitado, documental que se encuentra visible en a foja 365 del expediente de cuenta, la cual establece lo siguiente:

G&G Ninestar Technology Co., Ltd.

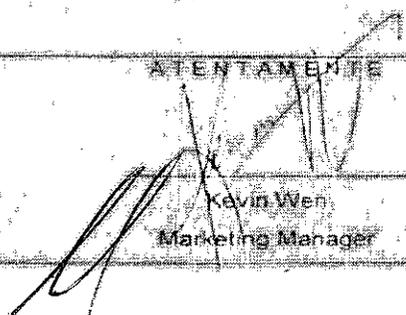
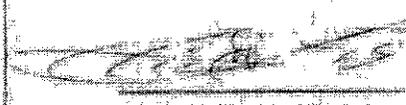
19895 Harrison Ave., Walnut, CA 91789
Tel: (909) 839-1906 Fax: (909) 839-1916

Walnut, CA, a 5 de Noviembre de 2009

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN OAXACA

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641194-055-09 EN EL QUE MI REPRESENTADA, LA EMPRESA Ninestar Technology Co., Ltd. PARTICIPA A TRAVÉS DE LA PROPOSTA DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACION, S.A. DE C.V. QUE SE CONTIENE EN EL PRESENTE SOBRE

SOBRE EL PARTICULAR, Y EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARACTER NACIONAL, MANIFIESTO QUE EL QUE SUSCRIBE, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA MI REPRESENTADA EN DICHA PROPOSTA, BAJO LA PARTIDA NO. 11, 12, 15, 45, 48, 49, 51, 58, 59, 82, 84, 85, 88, 93, 94, 95, 96, 131, 144, 145, 146, 157, 158, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 238, 239, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 254, 255, 256, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272 Y 273, SERÁN PRODUCIDOS MEXICO Y CONTENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS EL 50% POR CIENTO, EN EL SUPUESTO DE QUE LE SE ADJUDICADO EL CONTRATO RESPECTIVO.

<p>ATENTAMENTE</p>  <p>Kevin Wen Marketing Manager</p>	<p>ATENTAMENTE</p>  <p>Arturo Garcia Velarde Manuel Alonso Corporación, S.A. de C.V.</p>
---	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 12 -

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la misma se advierte que tanto el Representante Legal de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., conjuntamente con la empresa fabricante, manifestaron "Bajo Protesta de Decir Verdad", que la totalidad de los bienes que oferta en su propuesta, entre ellos los de las partidas 247 y 256 materia de la presente litis, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos, y que además contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante. -----

En este contexto, tenemos que la Convocante ajustó su actuación tanto a los Criterios de Evaluación establecidos en la Convocatoria, arriba transcritos, tal y como ha quedado desarrollado; como a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, particularmente en los artículos 36 y 36 bis, que disponen.-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones **deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.**

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio..."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales..."

Establecido lo anterior, resulta claro que la Convocante se apegó a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 8 y 8.1, de la Convocatoria que regulan el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09; en virtud de que, como ha quedado desarrollado la Convocante en la evaluación de las proposiciones se basó en la información documental presentada por los licitantes verificando que hubiesen incluido la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 3.3 de la Convocatoria; así como que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados, en relación con el Anexo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-398/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 13 -

número 9 de la Convocatoria, ya que en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.-----

En este sentido, resulta claro que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo en el proceso de Licitación Pública que nos ocupa celebrado el 2 de diciembre de 2009, se encuentra ajustado tanto a lo establecido en la Convocatoria como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, en particular a lo establecido en el artículo 30 penúltimo y antepenúltimo párrafos que establecen: -----

“Artículo 30.- En las bases de las licitaciones, las dependencias y entidades, además de atender a lo previsto en el artículo 31 de la Ley, deberán observar lo siguiente:

Los escritos o manifiestos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley, este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. De no presentarse dichos documentos en la proposición, será motivo para la descalificación respectiva.

Las convocantes verificarán que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento.

Conforme a lo anterior, aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta; y el hecho se hará del conocimiento del órgano interno de control, conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 60 de la Ley. Si la persona de que se trate resulta adjudicataria.”

Precepto legal que establece que en tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, la Convocante verificará únicamente que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento, y aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad, no deberá desecharse la propuesta.-----

Con lo anterior la Convocante garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 14 -

responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA, Representante Legal de la empresa TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Oaxaca del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641194-055-09, para la Adquisición de Papelería, Útiles de Oficina, Materiales Diversos e Insumos para Equipo de Computo e Impresoras, Ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 247 y 256. -----
- TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. ARTURO GARCÍA VELARDE, Representante Legal de la empresa MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V. por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----
- CUARTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-398/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1238 /2010.

- 15 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. FRANCISCO SOLÍS MANCILLA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIÓN CORPORATIVA, S.A DE C.V., TORCUATO TASSO NO. 245 PISO 1, COL. CHAPULTEPEC/MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F. Autorizando para escuchar y recibir cualquier tipo de notificaciones así como documentos a los C.C. -----

C. ARTURO GARCÍA VELARDE.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MANUEL ALONSO CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.- POR ROTULÓN.

ING. PATRICIA LOPEZ BECERRIL.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-PARAJE LA VÍA KM. 3 CARRETERA OAXACA-ZAACHILA S/N, COL. SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, C.P. 68160, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA., TEL: 01951 5170399, FAX: 01951 5171515

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

DR. LUCIANO GALICIA HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN OAXACA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. H. DE CHAPULTEPEC NO. 621, COL. CENTRO, C.P. 68000, OAXACA, OAXACA, TEL./FAX-01 951 529 08.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. MARIA SOLEDAD BALTAZAR SEGURA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

MCEHS*CSA*TCN.